

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D T Y C, 22 JUL 2020 de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2007-00055

DEMANDANTE: CONCASA INVERSIONES SAS

DEMANDANDA: ANGELICA GALOFRE DE PALACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el presente proceso con solicitud de despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de entregar. Provea

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

22 JUL 2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena de Indias, D. T. y C., de julio de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la solicitud teniendo en cuenta la situación actual del país, procederá el despacho a denegar la anterior solicitud en atenciones a las siguientes consideraciones:

Que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que consejo Superior de la Judicatura, expidió recientemente, el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones.

Y por último, que el Consejo superior de la Judicatura, mediante el ACUERDO PCSJA20-11597 15/07/2020, teniendo en cuenta el estado actual de las cosas que impide el desarrollo cotidiano normal particularmente en lo relacionado a las diligencias que por su naturaleza se desarrollen en forma presencial, por fuera de las de los despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, en su Artículo segundo dispuso que Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspendieran a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

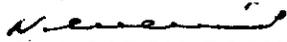
En conclusión se tiene que no es dable en esta oportunidad de acceder a lo solicitado y librar el despacho comisorio pedido, teniendo en cuenta que tal como se señaló en el ACUERDO PCSJA20-11597 15/07/2020, en este tipo de diligencias no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los interviniente y por lo tanto se abstendrá el despacho de realizarlo.

Así las cosas, el juzgado segundo civil del circuito de Cartagena:

Resuelve

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de librar el despacho comisorio solicitado para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble rematado y adjudicado. Teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

